

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 01/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 1999 00796	Verbal Sumario	LUZ ADRIANA TOVAR LADINO	FRANCISCO ARMANDO MONROY GONZALEZ	Auto resuelve solicitud ORDENO LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN DE CESANTIAS	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2008 00571	Verbal Sumario	MONICA ISABEL VALENZUELA	JUAN CARLOS CAMPOS ORTIZ	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOBRE CONTRATO DE TRANSACCION	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2009 00014	Conciliación Previa	BELLANIRA TOVAR FACUNDO	DIEGO LEON PERDOMO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud ORDENO REQUERIR A MAPFRE SEGUROS	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2010 00158	Verbal Sumario	YUDY MARCELA DIAZ VALDERRAMA	HECTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO	Auto resuelve solicitud RESUELVE SOBRE SUSPENSIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	29/01/2021	19	1
41001 31 10004 2011 00706	Conciliación Previa	MIREYA LAGUNA VANEGAS	JORGE ENRIQUE GALEANO DUARTE	Auto resuelve solicitud ORDENA REQUERIR A CREMIL	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2012 00003	Procesos Especiales	YINA MARCELA MORA NARANJO	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION DE DEMANDANTE EN CUANTO AL REQUERIMIENTO	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2013 00232	Verbal Sumario	ANA RUTH ASTUDILLO MUÑOZ	FABER EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION DE LA DEMANDANTE	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2014 00136	Verbal Sumario	MAGDA LORENA PEREZ BADILLO	EDGAR MORA TRUJILLO	Auto resuelve solicitud ORDENA REQUERIR AL DEMANDADO	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00281	Verbal Sumario	LILIANA CONSTANZA RODRIGUEZ MELO	WILLIAMTON ANDRES URIBE TUBERQUIA	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION DEL DEMANDANTE	29/01/2021	22	1
41001 31 10004 2017 00114	Procesos Especiales	YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL	OSCAR ALONSO MONJE OTERO	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION DEL DEMANDADO	29/01/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO DE 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	LUZ ADRIANA TOVAR LADINO
Demandado	FRANCISCO ARMANDO MONROY GONZALEZ
Radicación:	41001-31-10-004-1999 00796 00
Decisión:	Ordena levantar medidas cautelares

Solicita el señor FRANCISCO ARMANDO MONROY GONZALEZ se ordene a la Policía Nacional el pago de la suma de \$5.528.532 por concepto de cesantías, en razón que la cuota alimentaria de su hija Nathalia Alejandra Monroy Tovar está siendo descontada.

Se resuelve:

1.-) Una vez consultada la página de “Consulta de Procesos de la Rama Judicial” y el Sistema Siglo XXI, se tiene que el 17 de octubre de 2019 se ordenó a la pagaduría de CASUR “Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional” el descuento de las cuotas alimentarias a cargo de FRANCISCO ARMANDO MONROY GONZALEZ. Lo anterior, en razón que el demandado adquirió la calidad de pensionado de la Policía. El 5 de diciembre del mismo año, se fijó por estado el proveído en el que se dio en conocimiento oficio de CASUR respecto del cumplimiento del pago de los alimentos. El 18 de febrero de 2020 por solicitud de la beneficiaria de alimentos Nathalia Alejandra Monroy Tovar, se ofició para el pago de las cuotas alimentarias en cuenta bancaria a su nombre.

2.-) Teniendo en cuenta que las cuotas de alimentos están siendo descontadas por parte de CASUR, se ordena levantar la medida cautelar ordenada en razón de este proceso, consistente en la **retención de cesantías**, por cuanto la obligación alimentaria se encuentra garantizada debido a la pensión que percibe el demandado. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico (detol.gutah@policia.gov.co). No se hace mención de la suma indicada por el señor MONROY GONZALEZ por cuanto se desconoce el monto de las sumas retenidas.

3.-) De lo aquí decidido, infórmese a FRANCISCO ARMANDO MONROY, al correo electrónico liliana.0415@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

808c9eac9e926d5295e92393e0c8bd841d83cde6717b1dd21abce4a3fac1cefa

Documento generado en 29/01/2021 06:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	Alimentos
Demandante	MONICA ISABEL VALENZUELA OCAMPO
Demandado	JUAN CARLOS CAMPOS ORTIZ
Radicación:	41001-31-10-004-2008 00571 00
Decisión:	Resuelve solicitud

El señor JUAN CARLOS CAMPOS allega contrato de transacción No 01 suscrito entre él y la señora MONICA ISABEL VALENZUELA OCAMPO.

Se resuelve:

1.- El proceso de alimentos terminó por conciliación suscrita entre la demandante y el demandado el 13 de abril de 2009, acordando cuota alimentaria a favor de su hijo en la suma de \$100.000 y vestuario en junio y diciembre avaluado en \$90.000. Se archivó el día 27 del mismo mes y año.

2.- En resumidas, la transaccion se trata de la renuncia de la demandante-progenitora, a los perjuicios ocasionados por parte del demandado al suprimir el pago de las cuotas alimentarias, y que ella asume la obligación total de los gastos de alimentación, educación y vestuario como lo ha venido haciendo desde que el niño nació. Por parte del progenitor se compromete a no acercarse a su hijo. A su vez, declaran que el señor JUAN CARLOS CAMPOS se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias.

3.- La ley 1098 de 2006 señala en el Art. 8° *que se entiende por interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.* A su vez, el Art. 24 de la misma ley señala *que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*

4.- Lo anterior, conlleva a decir que el menor de edad, tiene derecho a los alimentos conciliados y fijados en éste Despacho Judicial, incluso si existiere proceso de pérdida de patria potestad y en caso de mora en el pago de alimentos, puede la demandante, si lo desea, instaurar los procesos respectivos para obtener

su cancelación, como lo son los ejecutivos de alimentos y/o penales por el delito de inasistencia alimentaria.

5.- En lo que tiene que ver a la renuncia del padre de no acercarse a su hijo, también se están vulnerando los derechos del niño, conforme lo señala el Art. 14 del CIA *“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”*.

6.- Ahora, para la exoneración de las cuotas alimentarias, debe iniciarse el proceso respectivo, previo el lleno de los requisitos legales, esto, cuando el alimentado haya cumplido la mayoría de edad.

7.- En lo que concierne al paz y salvo de las cuotas alimentarias, en éste proceso, no es necesario su presentación, dado que como ya se dijo el expediente terminó por conciliación y se encuentra archivado.

8.- Remítase copia de éste proveído al correo moyildre1989@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc19118b7909eb46270410b0ddaa5818577d310cebd3c54e008757033df6e949

Documento generado en 29/01/2021 06:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO 2021
Asunto	Conciliación Alimentos
Partes	BELLANIRA TOVAR FACUNDO
	DIEGO LEON PERDOMO RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2009-00014-01
Decisión:	Requerimiento

En atención a la solicitud de la señora BELLANIRA TOVAR FACUNDO, el Juzgado,

Resuelve

1-) REQUERIR a MAPFRE VIDA SEGUROS (njudiciales@mapfre.com.co) (reclamaciones@mapfre.com) para que cumpla con los descuentos por nómina de las cuotas alimentarias a cargo del señor DIEGO LEON PERDOMO RODRIGUEZ, conforme fue ordenado por éste Despacho Judicial con oficio No. 1600 del 27 de junio de 2013, advirtiendo, que deben realizar anualmente los respectivos incrementos de ley según aumento del SMLMV.

2-) Igualmente, para que consigne puntualmente, también con los debidos aumentos, las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año.

3-) Remítase copia de éste proveído a BELLANIRA TOVAR (nicolas172007@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea85b1491b89b849ba3d3eaf22925064aa6045588f872abe5f0936fbbaa67ef

Documento generado en 29/01/2021 06:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	YUDY MARCELA DIAZ VALDERRAMA
Demandado	HECTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2010 00158 00
Decisión:	Auto resuelve suspensión

Solicita el señor HECTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO la suspensión de la cuota alimentaria a su cargo, en razón que su hijo SERGIO ANDRES PUENTES DIAZ se encuentra prestando el servicio militar como soldado en la base "Tolemaida".

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se observa que mediante sentencia del 14 de junio de 2011 se aumentó la cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de SERGIO ANDRES y ASHLAN PUENTES DIAZ. El proceso se archivó en el mes de julio de 2011.

2.- Igualmente, se revisó el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario y en la cuenta del Juzgado no se vienen consignando dineros por alimentos desde el mes de abril de 2014.

3.- Sin embargo, para resolver la solicitud del señor HECTOR OCTAVIO PUENTES, es menester informarle que para suspensión de cuota alimentaria puede, junto con el beneficiario de alimentos, pactar la suspensión y allegarlo al Despacho que ordenó descuento por nómina (aclarando que éste Despacho no ha emitido tal orden). A su vez, puede iniciar el proceso de exoneración de la obligación alimentaria, previo el lleno de los requisitos como es la conciliación extrajudicial de que trata la ley 640 de 2001.

4.- Remítase copia de este proveído al correo hector.puentes@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba1cf97a6aa1fa5387f271cf8e77707dc1806b802cf761e9f952dd641771d19

Documento generado en 29/01/2021 06:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Asunto	Conciliación Alimentos
Partes	MIREYA LAGUNA
	JORGE ENRIQUE GALEANO DUARTE
Radicación:	41001-31-10-004-2011-00706-01
Decisión:	Requerimiento

El pasado 10 de diciembre la señora MIREYA LAGUNA remite oficio de CREMIL en el cual le informan que no ha sido recibida orden por parte del Juzgado que permita esblecer que la cuota de alimentos es extensible a las primas de junio y diciembre.

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que las partes pactaron el 29 de noviembre de 2011, cuota de alimentos mensual de \$250.000 y adicionales de junio y diciembre de \$150.000.

2.- En consecuencia, en caso de no haberse consignado las mesadas adicionales de junio y diciembre, se ordena procedan de conformidad, cancelando las cuotas extras con los respectivos incrementos de ley. Debe tenerse en cuenta que los alimentos fueron conciliados en el año 2011, por lo que deben aumentarse a partir del año 2012 según el aumento de SMLMV, tanto la cuota mensual como las adicionales.

3.- Líbrese oficio a CREMIL (nómina@crremil.gov.co) y a la memorialista mireyalaguna2018@gmail.com.

4.- Por otra parte, como las cuotas alimentarias son consignadas en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario se expedirá pago permanente y se ordena requerir a CREMIL para que consignent en el formato de consignación marcando la casilla 6 (cuota alimentaria) a fin de facilitar el cobro en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887e5f634e506993e1f70d2fa44e674fc050a18de9a3db16730b1d4785e07437

Documento generado en 29/01/2021 06:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Proceso	Investigación Paternidad
Demandante	YINA MARCELA MORA NARANJO
Demandado	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00003 00
Decisión:	Requerimiento

En atención a la solicitud de la señora YINA MARCELA MORA NARANJO de requerimiento por el incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que mediante sentencia del 15 de mayo de 2013 se declaró padre al demandado y se impuso cuota alimentaria mensual de \$200.000 y adicionales en junio y diciembre de \$100.000 para compra de vestuario.

2.- El 3 de septiembre de 2013 se ordenó el descuento por nómina.

3.- Ahora, y atendiendo lo informado por la demandante, de que hace 3 meses no recibe la cuota de alimentos, se ordena REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Neiva (notificaciones@alcaldianeiva.gov.co , alcaldia@alcaldianeiva.gov.co) para que en caso de no haberlo hecho, consigne las cuotas alimentarias dejadas de pagar, a cargo de JORGE ELIECER VARGAS TOVAR, advirtiéndole que las obligaciones alimentarias deben consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, con los respectivos incrementos de ley.

4.- Así mismo, se advierte que en caso de incumplimiento conforme el Art. 130-1 hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

5.- Por otra parte, como las cuotas alimentarias son consignadas en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario se expedirá pago permanente y se ordena comunicar a la Alcaldía de Neiva para que consignent en el formato de consignación marcando la casilla 6 (cuota alimentaria) a fin de facilitar el cobro en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d367eb28136938bb4854f4cc2ed45f870832bf65d5cba589d034aa8f69ead01f

Documento generado en 29/01/2021 06:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO 2021
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANA RUTH ASTUDILLO MUÑOZ
Demandado	FABER EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2013 00232 00
Decisión:	Resuelve consignación cuenta ahorros

Teniendo en cuenta que la señora ANA RUTH ASTUDILLO MUÑOZ presenta certificación bancaria de apertura de cuenta de ahorros a nombre de su hija MARIANA ALEJANDRA GARCIA ASTUDILLO, para la consignación de cuotas alimentarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por ahora no se accede a la solicitud de pago de alimentos en cuenta bancaria a nombre de la menor beneficiaria de alimentos, máxime que ésta la representa legalmente su progenitora – demandante. Al cumplir la mayoría de edad, la beneficiaria de los alimentos (Mariana Alejandra García Astudillo), puede solicitar le sean cancelados directamente los alimentos e informar el número de cuenta bancaria para lo pertinente.

2.- Sin embargo, se informa a la señora Ana Ruth Astudillo que puede abrir cuenta bancaria a su nombre a efectos de que el Juzgado informe al pagador el cambio de forma de pago.

3.- Remítase copia de éste proveído al correo ANARUTH61@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3518d55afb1351fbf5a64dcbfe499b8abed8aadfc5d2fc0b6e79d088e7e9605d

Documento generado en 29/01/2021 06:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 ENERO 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	MAGDA LORENA PEREZ BADILLO
Demandado	EDGAR MORA TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2014-00136 00
Decisión:	Requerimiento

Conforme lo informa la señora MAGDA LORENA PEREZ BADILLO mediante correo del 2 de diciembre pasado, sobre el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, el juzgado

Resuelve:

1-) Requerir al señor EDGAR MORA TRUJILLO a fin de que cumpla con el pago de las cuotas de alimentos conciliadas en diligencia del 7 de mayo de 2015. Adviértase, que el incumplimiento en el pago de la obligación puede generar procesos penales o ejecutivos de alimentos que pueden ser interpuestos a fin de obtener la cancelación de cuotas de alimentos atrasadas.

2-) Respecto a que se le informe del valor de la cuota para el 2020, el porcentaje que debe aplicar para dicho año es el decretado por el Gobierno Nacional el cual fue del 6% y para el 2021 el 3.5%.

3-) Líbrese por secretaría el pago permanente.

4-) Como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, líbrese el oficio respectivo y remítase al correo (lorena-badillo@hotmail.com) que pertenece a la demandante para que gestione su entrega por el medio más expedito, prefiriendo el medio electrónico debido a la pandemia actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9f47fda523ca7439d9fd803cb21571cd4ca6408bad0617d9cd950799a9b6b5

Documento generado en 29/01/2021 06:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 ENERO 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	LILIANA CONSTANZA RODRIGUEZ MELO
Demandado	WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00281 00
Decisión:	PAGO DEPÓSITOS

En atención a la solicitud de la señora LILIANA CONSTANZA RODRIGUEZ MELO de que se le traslade los dineros consignados por concepto de subsidio familiar a su cuenta personal del Banco BBVa, por cuanto reside en Pitalito (H) y se le dificulta movilizarse debido a la situación de la pandemia. El Juzgado,

Resuelve:

1.- Ordénase el pago de todos los depósitos judiciales a nombre de la señora LILIANA CONSTANZA RODRIGUEZ MELO.

2.- Infórmese que la petición de traslado de dineros no es procedente y que una vez autorizado el pago de los depósitos judiciales, puede cobrar en cualquier Banco Agrario del país, en su caso, donde reside en el municipio de Pitalito Huila..

3.- Se ordena oficiar al Ejército Nacional (pagador del demandado) (juridicadiper@buzonejercito.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co), para que en adelante, el valor del subsidio familiar a favor del menor de edad beneficiario de alimentos, sean consignados en la cuenta bancaria del Banco BBVA No. 3113965362 a nombre de LILIANA CONSTANZA RODRIGUEZ MELO.

4.- De lo anterior comuníquese a la demandante a su abonado celular 3113965362 y/ al correo electrónico liliarodriguez@umariana.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d48d38fbd2ff5e561373c6d7533f4aeb972f96b88493c24a25bda63d1f1fb

Documento generado en 29/01/2021 06:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO DE 2021
Proceso	Investigación Paternidad
Demandante	YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL
Demandado	OSCAR ALONSO MONJE OTERO
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00114 00
Decisión:	Resuelve solicitud

El señor OSCAR ALONSO MONJE OTERO solicita información respecto de descuentos que se le realizan y sobre información de procesos en su contra.

El Juzgado resuelve:

1.- Revisado el sistema Siglo XXI y Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se tiene que en contra del señor OSCAR ALONSO MONJE OTERO se tramitó el proceso radicado 410013110004 2017 00114 00 investigación de paternidad siendo demandante YULLY TATIANA VARGAS SABOGAL, en el cual se emitió sentencia el 1 de febrero de 2018 declarando padre y fijando cuota alimentaria. Se ordenó descuento por nómina.

2.- Consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que desde el año 2018 y hasta la fecha, se vienen consignando cuotas de alimentos. A diciembre de 2020 se recibió y canceló la suma de \$11.393.580.

3.- En consecuencia, y como quiera que en solicitud anterior, al señor OSCAR ALONSO MONJE OTERO se le había informado de procesos en su contra siendo demandante YINETH FIERRO porque así elevó el memorial, ahora, se le informa que el proceso que se llevó y terminó en el Juzgado es de investigación de paternidad y los dineros consignados en la cuenta del Banco Agrario pertenecen a éste.

4.- Remítase copia de este auto al correo giovanny284725@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff80e2e8746df55d53a4d46e189296a0e573e9d762dde573945a931ef3e9133

Documento generado en 29/01/2021 06:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 10 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190046200	Procesos Verbales	Carlos Ernesto Rojas Garcia	Grey Trujillo Bonilla	29/01/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Corre Traslado Prueba De Adn.
41001311000420200016700	Procesos Verbales	Maria Emma Agudelo De Sepulveda Y Otros	Luz Maria Bonilla Londoño	29/01/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Que Ordena Brindar Información.
41001311000420200029100	Verbal Sumario	Albeiro Mejia Polania	Albeiro Mejia Espinal	29/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Rechaza Demanda.
41001311000420200027900	Verbal Sumario	Martha Liliana Rozo Cortes	Ricardo Rozo Gonzalez	29/01/2021	Auto Rechaza - Se Ingres Auto Rechaza Demanda.

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

086f68ea-ef60-4901-8db8-fa60adc6a231



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	CARLOS ERNESTO ROJAS GARCIA
Demandado:	MENOR: D.E. ROJAS TRUJILLO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00462-00
Decisión:	TRASLADO PRUEBA ADN

Por el término de tres (3) días y de conformidad con lo previsto en el Art. 386 Inc. 2º del CGP, se da traslado a las partes del resultado de la prueba de genética ADN, la cual fue recibida vía correo electrónico del Juzgado el 22 de enero de 2021, emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c941e2f805a57bafab542c759ca16f5a2556325da4d7e8998ab3a7f6dc30c1
Documento generado en 29/01/2021 06:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO DE 2021
Proceso	Impugnación Paternidad
Demandante	MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA y otros
Demandada	Menor V. SEPULVEDA BONILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00167 00
Decisión:	Sministrar información

SUMINÍSTRESE la información requerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal en oficio GRAF-DRSUR 00071-2020. (drs@medicinalegal.gov.co).

En atención al oficio citado – Caso ADN Civil 010- RS-2020, el cual menciona otras opciones de análisis genético, se precisa aclarar que la prueba de ADN en el presente proceso, será practicada al siguiente grupo:

La menor VALENTINA SEPULVEDA BONILLA (presunta hija) y su progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO; MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA (progenitora del presunto padre); MARIA ACENETH SEPULVEDA AGUDELO (hermana presunto padre), ANA GLADIS SEPULVEDA AGUDELO (hermana presunto padre) y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO (hermano presunto padre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96d9f7eed493e96b6e65eea7a4b56c483c0c53a72321e583821929118a80e90

Documento generado en 29/01/2021 06:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	29 DE ENERO 2021
Clase de proceso:	Exoneración Cuota Alimentos
Demandante:	ALBEIRO MEJIA POLANIA
Demandados:	ALBEIRO y MARIA MERCEDES MEJIA ESPINAL
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00291 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado LA RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457a2ad778e300121646f3d24862767853f291072c48489e8248f471a86edf71

Documento generado en 29/01/2021 06:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	Alimentos
Demandante:	MARTHA LILIANA ROZO CORTES
Demandado:	RICARDO ROZO GONZALEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00279 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado LA RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4f54a64e22d62670aa9a6c59de2adfaecc3186af70ad2e88307b402a67eeb0

Documento generado en 29/01/2021 06:05:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>